



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ENAP REFINERÍAS S.A.**

RES. EX. N° 13 / ROL D-004-2017

Santiago, 05 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 07 de febrero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2017, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A., en relación a Refinería Aconcagua, la cual cuenta con dieciséis (16) proyectos con Resolución de Calificación Ambiental (en adelante RCA) favorable. Estos son: i) DIA "Planta de Producción de DI-ISO-PROPIL-ETER", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 19, de 1 de Octubre de 1997, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 19/1997); ii) DIA "Unidad de Reducción de Fenoles en Aguas de Proceso en RPC S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 809, de 29 de octubre de 2001, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 809/2001); iii) DIA "Instalación de la Nueva Unidad de Recuperación de Azufre de Gases de Proceso de RPC", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 5, de 07 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 5/2002); iv) DIA "Planta de Desulfuración de Gasolinas de Cracking Catalítico", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 6, de 7 de enero de 2002, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 6/2002); v) DIA "Aumento de la Capacidad de Almacenamiento de Productos en RPC S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2003); vi) EIA "Complejo Industrial para Aumentar la Capacidad de la Refinería de Concón para producir Diésel y Gasolina", calificado favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 159, de 10 de diciembre de 2003, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2003); vii) DIA "Instalación de Estanque para Gasolina-DIPE en RPC S.A.", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta

N° 65, de 14 de abril de 2004, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 65/2004); viii) DIA "Punto de Descarga Alternativo para Aguas de Refrigeración en caso de Emergencias", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 204, de 18 de octubre de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 204/2004); ix) DIA "Extensión Emisario Submarino de ENAP Refinerías Aconcagua en Concón", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 9/2005); x) DIA "Modificación del Complejo Industrial de Enap Refinerías S.A.", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 159, de 14 de junio de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 159/2005); xi) DIA "Subestación Mauco y Línea de Transmisión 110 kV para Enap Refinerías Aconcagua", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 142, de 8 de febrero de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 142/2006); xii) DIA "Subestación de Seccionamiento Torquemada para Abastecimiento de Energía Eléctrica a Enap Refinerías Aconcagua", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 258, de 9 de marzo de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 258/2006); xiii) DIA "Nueva Unidad de Alquiler", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 935 de 21 de julio de 2006, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 935/2006); xiv) DIA "Instalación nuevas calderas área de suministros", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 42 de 10 de febrero de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 42/2007); xv) EIA "Central Combinada ERA", calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 318, de 26 de octubre de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 318/2007) y por último; xvi) DIA "Unidad de Destilación Atmosférica y Vacío N° 3 Unidad Destilación N°3", calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 1809, de 23 de diciembre de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 1809/2008).

2° Que, con fecha 09 de marzo de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante PdC) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-004-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, con fecha 02 de mayo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones al PdC propuesto por ENAP Refinerías S.A.

4° Que, con fecha 22 de mayo de 2017, el Sr. Luis Manríquez Balmaceda, en representación de ENAP Refinerías S.A., acompañó una nueva versión del PdC, corregido y complementado sobre la base de lo indicado en la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-004-2017.

5° Que, con fecha 14 de junio de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual se acompañan antecedentes asociados al PdC que, atendida su naturaleza y proceso de obtención y/o desarrollo, no se encontraban disponibles al momento de presentación de la versión corregida y complementada del referido PdC a que se refiere el considerando precedente.

6° Que, con fecha 18 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-004-2017, esta Superintendencia solicitó a ENAP Refinerías S.A. incorporar una serie de observaciones adicionales al PdC presentado, otorgándose al efecto un plazo de 10 días hábiles.

7° Que, con fecha 27 de julio de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia, por medio del cual solicitó una ampliación del plazo otorgado para presentar un PdC que incluyese las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-004-2017. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-045-2017.

8° Que, con fecha 14 de agosto de 2017, ENAP Refinerías S.A. presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

9° Que, con fecha 17 de octubre de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 1310/2017 del Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, por medio del cual se acompañan una serie de antecedentes, en virtud de los cuales se solicitó el rechazo del PdC presentado por ENAP Refinerías S.A. En razón de lo anterior, y de conformidad al principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley 19.880, se estimó necesario incorporar la presentación del Alcalde de la I. Municipalidad de Concón al presente procedimiento administrativo, poniéndola en conocimiento de ENAP Refinerías S.A., a objeto de que ésta adujera lo que estimase pertinente, mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-004-2017, de fecha 20 de octubre de 2017.

10° Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo otorgado para dar respuesta a la presentación del Sr. Alcalde de Concón. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-004-2017.

11° Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito por medio del cual se aducen las observaciones y consideraciones que indica en relación al Ord. N° 1310/2017 de la I. Municipalidad de Concón.

12° Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-004-2017 solicitó a ENAP Refinerías S.A. incorporar una serie de observaciones adicionales al PdC presentado, otorgándose al efecto un plazo de 7 días hábiles.

13° Que, con fecha 04 de diciembre de 2017, el Sr. Marc Llambías Bernaus, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia por medio del cual se solicita la ampliación en 4 días hábiles del plazo para presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-004-2017. Dicha solicitud se funda en la necesidad de recabar adecuadamente toda la información técnica necesaria para la referida presentación.

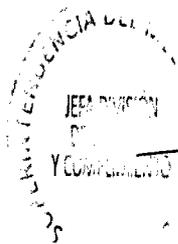
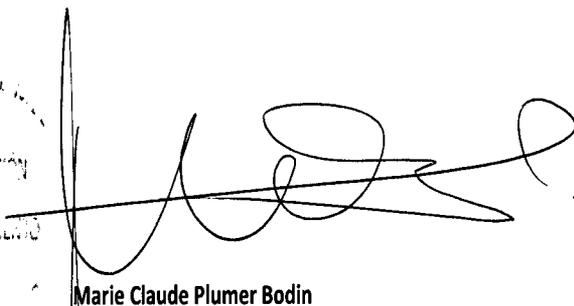
14° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.”*

15° Que, en el presente caso, atendida la cantidad de observaciones realizadas al PdC presentado y la necesidad por parte del titular de recabar la información técnica necesaria para incorporarlas, se estima que las circunstancias aconsejan dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por ENAP Refinerías S.A. y no se visualiza que ello pueda afectar derechos de terceros. Sin embargo, atendido el tenor de la norma antes citada, no es posible acceder a lo solicitado en cuanto a otorgar una extensión de plazo de 4 días hábiles, toda vez que el plazo original otorgado fue de 7 días hábiles, y en consecuencia, la extensión de dicho plazo no podría exceder de 3 días hábiles.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la incorporación de observaciones al programa de cumplimiento. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 04 de diciembre de 2017, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-004-2017.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Marc Llambías Bernaus en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Borgoño N° 25777, comuna de Concón, Región de Valparaíso; y a los interesados Sr. Oscar Sumonte González, Alcalde de la I. Municipalidad de Concón, domiciliado en Avenida Santa Laura 567, comuna de Concón; Sr. José Eugenio de La Maza, domiciliado en Avenida Lomas de Montemar 370, comuna de Concón; y al Sr. Juan Luis Celiz Diez, domiciliado en Saint Margaret 115, Departamento B-302, comuna de Concón.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCR

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.